

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09332-2014-22/12
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: COLUSORIO ART. 2 LEY PARA EL JUZGAMIENTO DE LA COLUSION
Actor(es)/Ofendido(s): BRIONES GALLARDO LUIS HUMBERTO
Demandado(s)/Procesado(s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SALITRE LTDA.
GARCIA FRANCO TERESA DE JESUS

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

30/05/2022	RAZON
------------	-------

10:27:02

Siento por tal que en cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo del 2022, a las 11h49, cumplo con armar el correspondiente cuadernillo por separado. - Guayaquil, 30 de mayo del 2022.-

27/05/2022	ESCRITO
------------	---------

11:25:33

Escrito, FePresentacion

25/05/2022	PROVIDENCIA GENERAL
------------	---------------------

11:49:18

VISTOS. Agréguese los escritos y anexos presentados. PRIMERO: Con relación a la petición del 17 de mayo de 2022, que trae la reforma a la demanda interpuesta el 11 de febrero de 2022 (fojas 2255 a 2259), en atención a los principios de tutela judicial efectiva previsto por el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, y de seguridad jurídica contenido del Art. 82 de la Constitución de la República; avoco conocimiento en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, de la demanda y su reforma por indemnización de daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante). SEGUNDO: El trámite de la demanda corresponde sustanciar con las normas del Código Orgánico General de Procesos, y en tal virtud, por ser clara, precisa y cumplir los requisitos de los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se califica y admiten a trámite mediante procedimiento ordinario. TERCERO: Cítese a los demandados: Cooperativa de Ahorro y Crédito Salitre Ltda., en la persona de su representante legal Sra. Maoli Isabel Ronquillo Coello; Teresa de Jesús García Franco de Zambrano; Sais Isabel Rivas Camba; Perfecto Quinto Martínez; Pedro Manuel López Martínez; y al Econ. Luis Alberto Redrobán Vargas, en las direcciones indicadas, adjuntando copia de la demanda, documentos pertinentes y este auto inicial. Para la citación a los demandados en la ciudad de Daule, depréquese al Juez de la Unidad Judicial Civil de dicha jurisdicción; para lo cual, proporcióñese en PDF las piezas principales procesales para elaborar el deprecatorio virtual. El Secretario, cuando la parte actora haya proporcionado las copias correspondientes y suficientes, elabore las boletas y remítalas a Citaciones para la diligencia con relación al demandado Econ. Luis Alberto Redrobán Vargas. CUARTO: Conforme al Art. 291 del COGEP, se concede a todos los demandados el término de 30 días para contestar la demanda acorde al Art. 151 ibídem y cumpliendo estrictamente todos sus requisitos. QUINTO: Para la tramitación, por secretaría elabórese un cuaderno por separado al que se agregará copias certificadas de la demanda, la reforma y todos sus anexos. Se le hace saber a las partes, que al presentar sus escritos deberán referirse a la presente acción para incorporar sus peticiones al nuevo expediente. Notifíquese.

17/05/2022	ESCRITO
------------	---------

11:58:16

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/05/2022	ESCRITO
------------	---------

09:35:26

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/04/2022	ESCRITO
------------	---------

Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar y Gravar, otorgada por la señora Lou Fu Fátima Montique a favor del Banco Pichincha C.A., el 30 de junio del 2011, ante el Ab. Mario Baquerizo González, Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil.

Cuarto. La Motivación:

4.1).- Para la resolución del caso sub iudice, esta Juzgadora aplica los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, así como el principio dispositivo, de inmediación y concentración, de buena fe, lealtad y verdad procesal que están consagrados en los artículos 172 de la Constitución, y en los artículos 7, 19, 20, 23, 26 y 27 haciendo efectivas las garantías de la seguridad jurídica, del debido proceso, y tutela judicial efectiva. En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En consecuencia, en el presente proceso se ha garantizado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva contemplado en el Art. 75 de la Constitución de la República y desarrollado en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, tiene como fundamental propósito asegurar que el proceso judicial se ajuste a derecho y que la decisión del órgano jurisdiccional asegure su eficacia, de tal modo que rebase el plano de mera declaración de intención constituyéndose en plena expresión de su potestad. La tutela judicial efectiva entendida como un deber y una regla de conducta para los juzgadores comprende: i. El derecho de acceso a la justicia, ii. El derecho de defensa en el proceso, iii. El derecho a una resolución motivada y congruente, iv. El derecho al desarrollo de un proceso en tiempo razonable, y, v. El derecho a la efectividad o eficacia de las decisiones, todos ellos esos derechos- con igual jerarquía. La Corte Constitucional, refiriéndose a la tutela judicial expresa que consiste en que a más de acudir a los órganos jurisdiccionales... "a través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías, obtenga una decisión fundada respecto de sus pretensiones" (Sentencia 034-12-SEP-CC).

4.2).- Fundamento jurídico, ámbito doctrinario y jurisprudencial de la acción ejecutiva y del título ejecutivo "Contrato de Mutuo o Préstamo", criterios para la valoración de la prueba, consecuencia jurídica por falta de comparecencia de la parte demandada; y, análisis a la pertinencia:

4.2.1).- Fundamento jurídico: Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos.- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer: [...] 3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial [...]. Art. 348 (COGEP).- Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero cuyo conocimiento público, contendrá también la referencia de este. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título. Art. 349.- La demanda deberá reunir los requisitos previstos en las reglas generales de este Código y se pondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo. La omisión de este requisito no será subsanable y producirá la inadmisión de la demanda. Art. 352.- Falta de contestación a la demanda. Si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en este Código para este tipo de procesos, la o el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno. (Énfasis fuera del texto original). Art. 2099 del Código Civil.- Mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad". Art. 2100 del Código Civil.- "Art. 2100.- No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio". Art. 2102 del Código Civil "Art. 2102.- Si se ha prestado dinero, sólo se debe la suma numérica enunciada en el contrato. Podrá darse una clase de moneda por otra, aún a pesar del mutante, siempre que las dos cantidades se ajusten a la relación establecida por la ley entre las dos clases de monedas".

4.2.2).- Fundamento doctrinario y jurisprudencial: Para la doctrina universal, ha sostenido que "La acción sirva para constituir la relación". La acción ejecutiva tiene cuatro características bien diferenciadas: a) Se efectiviza para obtener la efectividad de una sentencia y provocar la iniciación de una segunda etapa; b) Es ejercitada para obtener los actos ejecutivos necesarios para la ejecución provisional. c) Busca iniciar un camino de sanción hacia el ejecutado d) En sentido se ha dicho también que "la acción ejecutiva, lo mismo que la acción general, de la que es una subespecie, es un derecho subjetivo procesal que se dirige hacia el Estado, titular de la potestad jurisdiccional, a fin de que cumpla los actos en que se exterioriza la actuación de la sanción: bajo el impulso de la acción ejecutiva el órgano jurisdiccional pone las manos en el patrimonio del deudor y provee, con los bienes que se encuentren, a satisfacer el derecho del acreedor". (Tomado de Alberto Hinojosa Minguez, año 2004, Procesos de Ejecución. Zed. Lima, Ed. Jurista Editores). Para el caso en concreto, la jurisprudencia ecuatoriana al referirse al proceso ejecutivo ha

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09332-2014-22712
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: COLUSORIO ART. 2 LEY PARA EL JUZGAMIENTO DE LA COLUSION
Actor(es)/Ofendido(s): BRIONES GALLARDO LUIS HUMBERTO
Demandado(s)/Procesado(s): GARCIA FRANCO TERESA DE JESUS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SALITRE LTDA.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

28/06/2022	ESCRITO
-------------------	----------------

10:36:55

Escrito, FePresentacion

23/06/2022	RAZON
-------------------	--------------

11:36:53

En cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 08 de junio del 2022, manifiesto lo siguiente: En atención a lo solicitado por el Ab. Wiler Fabricio Chóez Avilés, en calidad de agente fiscal- Fiscalía de Fe Pública 2, en oficio Nro. FPG-FEFP2-0660-2022-002177-O del 8 de junio de 2022, nada tengo que certificar ya que no he presentado denuncia alguna al respecto en mi calidad de secretario de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil Torre 8; y, en relación a lo solicitado por el Ab. Wiler Fabricio Chóez Avilés, en calidad de agente fiscal-Fiscalía de Fe Pública 2, en oficio Nro. FPG-FEFP2-0660-2022-002178-O del 8 de junio de 2022, manifiesto lo siguiente : obra del proceso 09332-2014-22712 la providencia de fecha 18 de noviembre del 2021, a las 12h08, en la cual entre otras cosas, el Abg. Víctor Hugo Medina Zamora en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil Torre 8, declaro al Ab. Colón Eloy Lara Martínez, como falso procurador común y nuevamente se le advierte de abstenerse de presentar peticiones y comparecer con una calidad que carece. - Lo Certifico. – Guayaquil, 23 de junio del 2022. -

23/06/2022	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

10:49:36

Agréguese los escritos y oficios remitidos por la Fiscalía. PRIMERO: Previo a proveer lo solicitado en escrito del 9 de junio de 2022 por el Sr. Colón Eloy Lara Martínez, por secretaría certifique lo solicitado por el Ab. Wiler Fabricio Chóez Avilés, en calidad de agente fiscal-Fiscalía de Fe Pública 2, en oficio Nro. FPG-FEFP2-0660-2022-002177-O del 8 de junio de 2022. SEGUNDO: El Secretario del despacho, certifique lo solicitado por el Ab. Wiler Fabricio Chóez Avilés, en calidad de agente fiscal-Fiscalía de Fe Pública 2, en oficio Nro. FPG-FEFP2-0660-2022-002178-O del 8 de junio de 2022. TERCERO: Los oficios se remitirán a la ventanilla de entrega de documentos de esta Unidad Judicial Civil, torre 8, para que sean entregados a la denunciante Sra. Nelly Teresa Ronquillo Morán, quien deberá presentarlos en la Fiscalía Segunda de la Unidad de delitos contra la Fe Pública. CUARTO: Téngase en cuenta lo manifestado por el Econ. Luis Alberto Redrobán Vargas, en escrito del 10 de junio de 2022; que se proveerá luego de la elaboración y entrega de los oficios. Notifíquese.

14/06/2022	OFICIO
-------------------	---------------

10:17:14

Oficio, FePresentacion

14/06/2022	OFICIO
-------------------	---------------

10:16:23

Oficio, FePresentacion

10/06/2022	ESCRITO
-------------------	----------------

15:02:54

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

FUNCION JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO

PROCESO 0000000000

COLONIA ART 3 LIT A PARA EL FUSIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

PROCESO 0000000000

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Quito

Fecha	Actuaciones judiciales
10/06/2022 09:36:08 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
09/06/2022 11:59:30 ANEXOS, Escrito, FePresentacion	ESCRITO
08/06/2022 08:52:52 PRIMERO: En atención a lo manifestado en escrito del 27 de mayo de 2022, téngase en cuenta que el representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Salitre, es actualmente el Sr. Domingo Vicente Avilés Arévalo, a quien se dispone su citación en Salitre y mediante deprecatorio al Juez de la Unidad Judicial de dicha jurisdicción. Para elaborar el deprecatorio virtual, la parte actora proporcione en formato digital (PDF), copia de los documentos pertinentes. SEGUNDO: Se deja expresa constancia que la presente acción es únicamente por daños y perjuicios como obra en la sentencia del 9 de junio de 2006. TERCERO: En todo lo demás estese a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2022. Notifíquese.	PROVIDENCIA GENERAL
30/05/2022 10:27:02 Siento por tal que en cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo del 2022, a las 11h49, cumplo con armar el correspondiente cuadernillo por separado. - Guayaquil, 30 de mayo del 2022.-	RAZON
27/05/2022 11:25:33 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
25/05/2022 11:49:18 VISTOS. Agréguese los escritos y anexos presentados. PRIMERO: Con relación a la petición del 17 de mayo de 2022, que trae la reforma a la demanda interpuesta el 11 de febrero de 2022 (fojas 2255 a 2259), en atención a los principios de tutela judicial efectiva previsto por el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, y de seguridad jurídica contenido del Art. 82 de la Constitución de la República; avoco conocimiento en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, de la demanda y su reforma por indemnización de daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante), SEGUNDO: El trámite de la demanda corresponde sustanciar con las normas del Código Orgánico General de Procesos, y en tal virtud, por ser clara, precisa y cumplir los requisitos de los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se califica y admiten a trámite mediante procedimiento ordinario. TERCERO: Cítese a los demandados: Cooperativa de Ahorro y Crédito Salitre Ltda., en la persona de su representante legal Sra. Maoli Isabel Ronquillo Coello; Teresa de Jesús García Franco de Zambrano; Sais Isabel Rivas Camba; Perfecto Quinto Martínez; Pedro Manuel López Martínez; y, al Econ. Luis Alberto Redrobán Vargas, en las direcciones indicadas, adjuntando copia de la demanda, documentos pertinentes y este auto inicial. Para la citación a los demandados en la ciudad de Daule, depréquese al Juez de la Unidad Judicial Civil de dicha jurisdicción; para lo cual, proporciónese en PDF las piezas principales procesales para elaborar el deprecatorio virtual. El Secretario, cuando la parte actora haya proporcionado las copias correspondientes y suficientes, elabore las boletas y remítalas a Citaciones para la diligencia con relación al demandado Econ. Luis Alberto Redrobán Vargas. CUARTO: Conforme al Art. 291 del COGEP, se concede a todos los demandados el término de 30 días para contestar la demanda acorde al Art. 151 ibídem y cumpliendo estrictamente todos sus requisitos. QUINTO: Para la tramitación, por secretaría elabórese un cuaderno por separado al que se agregará copias certificadas de la demanda, la reforma y todos sus anexos. Se le hace saber a las partes, que al presentar sus escritos deberán referirse a la presente acción para incorporar sus peticiones al nuevo expediente. Notifíquese.	PROVIDENCIA GENERAL
17/05/2022 11:58:16 ANEXOS, Escrito, FePresentacion	ESCRITO
12/05/2022 09:35:26 ANEXOS, Escrito, FePresentacion	ESCRITO

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09332-2014-22712
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: COLUSORIO ART. 2 LEY PARA EL JUZGAMIENTO DE LA COLUSION
Actor(es)/Ofendido(s): BRIONES GALLARDO LUIS HUMBERTO
Demandado(s)/Procesado(s): GARCIA FRANCO TERESA DE JESUS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SALITRE LTDA.

Fecha	Actuaciones judiciales
28/06/2022 10:36:55 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
23/06/2022 11:36:53 En cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 08 de junio del 2022, manifiesto lo siguiente: En atención a lo solicitado por el Ab. Wiler Fabricio Chóez Avilés, en calidad de agente fiscal- Fiscalía de Fe Pública 2, en oficio Nro. FPG-FEFP2-0660-2022-002177-O del 8 de junio de 2022, nada tengo que certificar ya que no he presentado denuncia alguna al respecto en mi calidad de secretario de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil Torre 8; y, en relación a lo solicitado por el Ab. Wiler Fabricio Chóez Avilés, en calidad de agente fiscal-Fiscalía de Fe Pública 2, en oficio Nro. FPG-FEFP2-0660-2022-002178-O del 8 de junio de 2022, manifiesto lo siguiente : obra del proceso 09332-2014-22712 la providencia de fecha 18 de noviembre del 2021, a las 12h08, en la cual entre otras cosas, el Abg. Víctor Hugo Medina Zamora en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil Torre 8, declaro al Ab. Colón Eloy Lara Martínez, como falso procurador común y nuevamente se le advierte de abstenerse de presentar peticiones y comparecer con una calidad que carece. - Lo Certifico. – Guayaquil, 23 de junio del 2022. -	RAZON
23/06/2022 10:49:36 Agréguese los escritos y oficios remitidos por la Fiscalía. PRIMERO: Previo a proveer lo solicitado en escrito del 9 de junio de 2022 por el Sr. Colón Eloy Lara Martínez, por secretaría certifique lo solicitado por el Ab. Wiler Fabricio Chóez Avilés, en calidad de agente fiscal-Fiscalía de Fe Pública 2, en oficio Nro. FPG-FEFP2-0660-2022-002177-O del 8 de junio de 2022. SEGUNDO: El Secretario del despacho, certifique lo solicitado por el Ab. Wiler Fabricio Chóez Avilés, en calidad de agente fiscal-Fiscalía de Fe Pública 2, en oficio Nro. FPG-FEFP2-0660-2022-002178-O del 8 de junio de 2022. TERCERO: Los oficios se remitirán a la ventanilla de entrega de documentos de esta Unidad Judicial Civil, torre 8, para que sean entregados a la denunciante Sra. Nelly Teresa Ronquillo Morán, quien deberá presentarlos en la Fiscalía Segunda de la Unidad de delitos contra la Fe Pública. CUARTO: Téngase en cuenta lo manifestado por el Econ. Luis Alberto Redrobán Vargas, en escrito del 10 de junio de 2022; que se proveerá luego de la elaboración y entrega de los oficios. Notifíquese.	PROVIDENCIA GENERAL
14/06/2022 10:17:14 Oficio, FePresentacion	OFICIO
14/06/2022 10:16:23 Oficio, FePresentacion	OFICIO
10/06/2022 15:02:54 ANEXOS, Escrito, FePresentacion	ESCRITO

Fecha	Actuaciones judiciales
10/06/2022 09:36:08 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
09/06/2022 11:59:30 ANEXOS, Escrito, FePresentacion	ESCRITO
08/06/2022 08:52:52 PRIMERO: En atención a lo manifestado en escrito del 27 de mayo de 2022, téngase en cuenta que el representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Salitre, es actualmente el Sr. Domingo Vicente Avilés Arévalo, a quien se dispone su citación en Salitre y mediante deprecatorio al Juez de la Unidad Judicial de dicha jurisdicción. Para elaborar el deprecatorio virtual, la parte actora proporcione en formato digital (PDF), copia de los documentos pertinentes. SEGUNDO: Se deja expresa constancia que la presente acción es únicamente por daños y perjuicios como obra en la sentencia del 9 de junio de 2006. TERCERO: En todo lo demás estese a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2022. Notifíquese.	PROVIDENCIA GENERAL
30/05/2022 10:27:02 Siento por tal que en cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo del 2022, a las 11h49, cumplo con armar el correspondiente cuadernillo por separado. - Guayaquil, 30 de mayo del 2022.-	RAZON
27/05/2022 11:25:33 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
25/05/2022 11:49:18 VISTOS. Agréguese los escritos y anexos presentados. PRIMERO: Con relación a la petición del 17 de mayo de 2022, que trae la reforma a la demanda interpuesta el 11 de febrero de 2022 (fojas 2255 a 2259), en atención a los principios de tutela judicial efectiva previsto por el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, y de seguridad jurídica contenido del Art. 82 de la Constitución de la República; avoco conocimiento en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, de la demanda y su reforma por indemnización de daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante). SEGUNDO: El trámite de la demanda corresponde sustanciar con las normas del Código Orgánico General de Procesos, y en tal virtud, por ser clara, precisa y cumplir los requisitos de los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se califica y admiten a trámite mediante procedimiento ordinario. TERCERO: Cítese a los demandados: Cooperativa de Ahorro y Crédito Salitre Ltda., en la persona de su representante legal Sra. Maoli Isabel Ronquillo Coello; Teresa de Jesús García Franco de Zambrano; Sais Isabel Rivas Camba; Perfecto Quinto Martínez; Pedro Manuel López Martínez; y, al Econ. Luis Alberto Redrobán Vargas, en las direcciones indicadas, adjuntando copia de la demanda, documentos pertinentes y este auto inicial. Para la citación a los demandados en la ciudad de Daule, depréquese al Juez de la Unidad Judicial Civil de dicha jurisdicción; para lo cual, proporciónese en PDF las piezas principales procesales para elaborar el deprecatorio virtual. El Secretario, cuando la parte actora haya proporcionado las copias correspondientes y suficientes, elabore las boletas y remítalas a Citaciones para la diligencia con relación al demandado Econ. Luis Alberto Redrobán Vargas. CUARTO: Conforme al Art. 291 del COGEP, se concede a todos los demandados el término de 30 días para contestar la demanda acorde al Art. 151 ibídem y cumpliendo estrictamente todos sus requisitos. QUINTO: Para la tramitación, por secretaría elabórese un cuaderno por separado al que se agregará copias certificadas de la demanda, la reforma y todos sus anexos. Se le hace saber a las partes, que al presentar sus escritos deberán referirse a la presente acción para incorporar sus peticiones al nuevo expediente. Notifíquese.	PROVIDENCIA GENERAL
17/05/2022 11:58:16 ANEXOS, Escrito, FePresentacion	ESCRITO
12/05/2022 09:35:26 ANEXOS, Escrito, FePresentacion	ESCRITO

